

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACION PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de La Patagonia Austral podrá otorgar anualmente Becas de Investigación a estudiantes de postgrado de la Institución, para realizar estudios y/o investigaciones en el marco de los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad, con el fin de fomentar la formación de los recursos humanos necesarios para alcanzar y cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación científica.

Los proyectos de investigación mencionados en el párrafo anterior no contemplan aquellos que estuvieran vigentes por el otorgamiento de prórrogas al plazo de finalización.

ARTÍCULO 2º: Podrán participar de las becas de investigación para estudiantes de postgrado, las carreras de éste carácter que hayan sido creadas y aprobadas por el Consejo Superior de la UNPA, sean éstas especialización, maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 3º: No podrán aspirar a las becas de investigación para estudiantes de postgrado, aquellos que posean categoría del programa nacional de incentivos, o antecedentes en investigación que supongan una categorías 5 o superior del mismo.

ARTÍCULO 4º: Las Becas de Investigación para estudiantes de postgrado de la UNPA serán otorgadas para realizar actividades de investigación en el ámbito de la institución con la expresa obligación que éstos no interfieran con el desarrollo de los estudios de postgrado, sino que los complementen, bajo la dirección de Docentes Investigadores que cumplan con los requisitos exigidos por las reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 5º: Las becas de investigación para estudiantes de la Universidad tendrán diez (10) meses de duración y no podrán extenderse el plazo por el cual se otorgan, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 6º: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los becarios que hayan sido beneficiados con una beca y que deseen renovarla, podrán concursar nuevamente, por sólo un período más, consecutivo y con la misma duración, en la misma línea de trabajo, toda vez que hayan obtenido un puntaje mayor a 55 puntos en la evaluación de la postulación.

ARTÍCULO 7º: Las Becas de Investigación para estudiantes de postgrado de la UNPA serán incompatibles con los subsidios para estudios semipresenciales o becas de estudios avanzados o becas de formación de postgrado, o programas especiales de similar naturaleza, sean éstos internos o externos a la UNPA..

En aquellos casos en que se observara incompatibilidad, el becario deberá optar por escrito en un plazo no superior a siete (7) días contados desde la notificación de la concesión de la beca. La Secretaría de Ciencia y Tecnología deberá informar sobre la adjudicación definitiva de becas a la Dirección de Postgrado de la UNPA y a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica cuando correspondiere.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior establecerá anualmente el presupuesto disponible, el monto y número de becas internas que se otorgarán.

ARTÍCULO 9: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, anualmente en el mes de septiembre el Rector a propuesta de la Secretaria de Ciencia y Tecnología realizará la convocatoria a becas para ser otorgadas en el período académico subsiguiente.

De la convocatoria se dará publicidad durante un mes previo al cierre del llamado a inscripción.

REQUISITOS PARA POSTULAR UNA BECA

ARTÍCULO 10º: Para postular a becas de investigación para estudiantes de postgrado de la UNPA se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser estudiante de una carrera de postgrado de la UNPA debiendo certificar la aprobación como mínimo del 30% de los créditos curriculares exigidos en el plan de estudios de la carrera de postgrado en la cual está inscripto. Los alumnos que cursen en paralelo más de una carrera, deberán optar por una de ellas.

REQUISITOS PARA DIRIGIR A UN BECARIO

ARTÍCULO 11º: El director y el codirector de beca podrán ser el director, el codirector o cualquiera de los integrantes del proyecto de investigación al que se incorpore el becario y que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

- Poseer Categoría de Investigador 1, 2 ó 3 del Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores, o similar categoría otorgada por la UNPA o sistema equivalente.
- Poseer Categoría de Investigador 4, en el caso que sea el Director o Codirector del proyecto de investigación en el marco del cual se presenta la beca;
- Poseer Categoría de Profesor y tener título de postgrado de nivel igual o superior a la carrera de postgrado por la cual se postula el becario.

DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12º: La solicitud de inscripción estará dirigida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad (SCyT UNPA), y será remitida a través de la Dirección de Postgrado ó las Secretaría de Investigación y Postgrado. No se admitirán presentaciones fuera de término.

ARTÍCULO 13º: Al momento de la inscripción los postulantes deberán presentar:

- a. Solicitud de beca.

- b. Certificado analítico de la carrera por la que postula, con todos los cursos aprobados, los créditos obtenidos y fecha de acreditación.
- c. Dos notas de referencias en sobre cerrado conforme al Formulario que para cada convocatoria se establezca. Los referencistas deberán ser Docentes Investigadores y quienes conozcan al postulante por haber sido docentes, directores de trabajos de campo, seminario o similar relación académica, excluyendo al Director de beca propuesto. Los referencistas deberán entregar dichas notas al postulante en sobre cerrado y firmado.
- d. Plan de Actividades Científicas y Plan de Formación Académica, que deberán contener las actividades de investigación y espacios curriculares a cursar respectivamente, y cronograma tentativo de ejecución de ambos Planes, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca. Esta información deberá estar avalada por el Director de beca y el Director del proyecto de investigación.
- e. Curriculum vitae actualizado del postulante con sus correspondientes certificaciones y curriculum vitae abreviado del Director y Codirector si lo hubiera

La documentación exigida en los puntos anteriores deberá ser presentada en una carpeta de formato A4 con una carátula donde se indique claramente el nombre del postulante, su director de beca, el título del plan de actividades científicas y la Unidad Académica donde realizará las tareas. El título del plan de actividades científicas no podrá ser igual a la denominación del Proyecto de Investigación por el cual se postula el alumno.

No serán admitidas inscripciones que no presenten toda la documentación detallada en el presente artículo.

ARTÍCULO 14°: En el caso que el Director de beca no esté radicado en el lugar donde el becario desarrolle sus actividades de investigación se deberá designar un Codirector de beca que cumpla con esa condición.

En caso que el Director de beca estuviera radicado en el lugar donde el becario desarrolle sus tareas, sólo podrá designarse un Codirector de beca, cuando el carácter interdisciplinario de la investigación así lo requiera.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA – DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA

ARTÍCULO 15°: A los fines de evaluación de los candidatos y de establecer el orden de mérito se convocará a una comisión evaluadora conformada por las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Dirección de Postgrado y un evaluador externo convocado para tal fin.

ARTÍCULO 16°: Una vez cerrado el período de inscripción la Secretaría de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, convocará a la comisión evaluadora establecida en el Artículo 15°. La Comisión podrá, eventualmente, realizar las consultas que considere necesarias y/o citar al postulante para aquellos aspectos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Evaluadora excluirá del orden de mérito, las postulaciones que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Un alto porcentaje de similitud con otras postulaciones presentadas en la misma convocatoria o convocatorias anteriores, respecto del plan de actividades científicas a desarrollar por el becario y/o las notas de referencias.
- b. Que el plan de actividades científicas presentado corresponda sólo a sistematización de bibliografía

ARTÍCULO 18°: Con el orden de mérito establecido mediante el puntaje otorgado, se asignarán las becas. Para merituar se deberá obtener, en el proceso de evaluación, un puntaje superior a los 45 (cuarenta y cinco) puntos. Para la renovación, el puntaje requerido será de 55 (cincuenta y cinco) puntos como mínimo. Se priorizarán nuevas postulaciones antes que renovaciones.

ARTÍCULO 19°: Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. La Resolución se hará tomando en cuenta fundamentalmente lo indicado en los ítems para la valoración y el orden de mérito establecido por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 20°: Una vez aprobado el orden de mérito y otorgadas las becas, se designará, por Resolución del Rector, a los becarios según el nomenclador de cargos docentes de la Universidad. En la citada resolución se deberán incluir los plazos previstos en el presente reglamento y se deberá notificar fehacientemente al becario.

ARTÍCULO 21°: El Consejo Superior establecerá, por resolución, la valoración de cada ítems a ser considerado en las presentaciones a becas de investigación de estudiantes de postgrado.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA Y DEL BECARIO

ARTÍCULO 22°: Obligaciones del Director de Beca:

- a. Formular conjuntamente con el becario su plan de trabajo y cronograma. Asimismo deberá dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de actividades científicas y en el plan de formación académica, siendo responsable de su formación científica y académica.
- b. Presentar y tener bajo su responsabilidad, sólo hasta dos (2) becarios de postgrado de la UNPA, y hasta cinco (5) becarios de cualquier categoría (incluyendo los de otras instituciones)
- c. Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará a la mitad del periodo de vigencia de la beca un informe preparado por éste y su evaluación académica.
- d. Asumir la responsabilidad, ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde se encuentre radicado el Proyecto de investigación al que está vinculada la Beca, de proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.
- e. Propiciar, para el desarrollo del becario, trayectos formativos relacionados con el conocimiento científico, metodología de la investigación científica y el desarrollo armónico de sus estudios de postgrado.

- f. Informar a la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente, por escrito, cualquier dificultad o incumplimiento que surja en el desarrollo de las tareas del becario.
- g. Poner a disposición de la Secretaría de Investigación y Postgrado correspondiente o de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, toda la información relativa al desarrollo de su labor como director cada vez que se le solicite.
- h. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.
- i. Dar participación al becario en carácter de coautor, si existiera producción intelectual (trabajos presentados en congresos o revistas, posters, resúmenes, etc.) en la que hubiere participado el becario.
- j. Dirigir al Becario en la formulación, desarrollo y presentación de un ICT- UNPA en el período de ejecución de la Beca (Res. 200/08-CS-UNPA).
- k. Evaluar el informe final presentado por el becario y avalar su presentación ante la Secretaría correspondiente.

En caso de ausentarse por un período prolongado que impidiera continuar con la dirección de la beca, deberá sustituirse el Director por el período restante de la beca.

ARTÍCULO 23º: Son obligaciones del becario:

- a. Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante esto, el becario podrá diferir hasta 30 (treinta) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos fundados, siempre que cuente con la conformidad de su director; pero ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.
- b. Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de actividades científicas y académicas aprobados, en las condiciones de lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al adjudicarse la beca, cumpliendo una dedicación mínima de quince(15) horas de trabajo semanales y máxima de 25 horas, en el proyecto de investigación en el que fuera aceptado. Abstenerse de cambiar el plan de actividades, lugar o director, sin la previa autorización de la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde desempeña sus tareas de investigación y la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- c. Presentar un informe circunstanciado sobre el trabajo realizado, a la mitad del período de vigencia de la beca, ante su Director
- d. Presentar ante la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde haya desempeñado su beca, un informe final de actividades, en el formato que la SECyT disponga para tal fin. Dicha presentación se hará en el transcurso del último mes del período de vigencia de la beca, el que deberá estar firmados por el becario y el director de beca. La Unidad Académica lo remitirá a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

El cobro del monto de la beca correspondiente al último mes, estará supeditado a la entrega del informe final.

- e. Presentar un ICT – UNPA en el período de ejecución de la Beca (Res. 200/08-CS-UNPA).
- f. Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología o la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica donde desempeña sus tareas de investigación, a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de

La no entrega del Informe final del becario, importará el abandono de las tareas de investigación de la beca.

EVALUACION DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24º: Anualmente la Secretaría de Ciencia y Tecnología remitirá los Informes Finales recepcionados para su evaluación a una Comisión integrada por al menos dos (2) docentes investigadores externos al proyecto.

Cada uno de los integrantes de la Comisión considerará tres aspectos: el desempeño del becario, el desempeño del director y el grado de cumplimiento de los planes aprobados, concluyendo con un dictamen de SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.

A tal fin serán elevados, a cada uno de los integrantes de la Comisión, el Informe Final del Becario, el Informe Final del Director de la beca, y los planes de actividades científicas y de formación académica.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología certificará la acreditación del becario con APROBADO o NO APROBADO.

ARTÍCULO 25º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología conjuntamente con las Secretarías de Investigación y Postgrado de las distintas Unidades Académicas organizará una exposición anual pública donde todos los becarios expondrán, según la modalidad, que se establezca los resultados de sus trabajos.

ARTÍCULO 26º: En el caso en que la certificación del becario sea calificado como NO APROBADO, el estudiante no podrá aspirar o usufructuar la renovación de la beca de investigación, implicando la baja automática del beneficio.

ARTÍCULO 27º: En el caso en que la certificación del becario sea calificado como NO APROBADO, el Director no podrá presentar becario en dichos períodos.

ARTÍCULO 28º En aquellos casos en que, durante el período de vigencia de la beca, exista un informe desfavorable por parte del director de beca, el becario no podrá postular a becas en el período inmediatamente subsiguiente.

INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE

ARTÍCULO 29º: Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia, no podrá postular por los dos años subsiguientes a otra beca de investigación de la UNPA.

Cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas, podrá evaluarse la no aplicación de esta disposición.

ARTÍCULO 30º: Si el becario abandonara las tareas de investigación que motivaron la beca, según informe del Director, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente intimará al becario para que, en el plazo de diez (10) días de

notificado, presente un informe fundado al respecto. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su intervención.

ARTICULO 31º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la caducidad de la beca y la baja de su designación como becario, cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de las obligaciones de éste. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca hasta tanto resuelva el Consejo Superior sobre la caducidad; o
- alternativas para la continuidad del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al becario.

ARTICULO 32º: Si el Director no cumpliera con sus obligaciones previstas en el presente reglamento, según informe del becario, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica correspondiente intimará al Director para que, en el plazo de diez (10) días de notificado, presente un informe fundado al respecto. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Ciencia y Tecnología para su intervención.

ARTICULO 33º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la baja del Director de la beca cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de sus obligaciones. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca al becario hasta tanto resuelva el Consejo Superior; o
- la redefinición de las condiciones para el desarrollo del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al Director.

ARTICULO 34º: En aquellos casos en que caduque la beca, el becario podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTICULO 35º: En aquellos casos en que se dé de baja al Director, éste podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTICULO 36º: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.